

INFORME

AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR

LIQUIDACIÓN DE DONACIÓN DANTON S.A.

13 DE MAYO DEL 2022







INFORME DEL CONTRATO NRO. CRV-IPPS-002-2002, CON 14 DE OCTUBRE DEL 2002, SUSCRITO POR CORPORACIÓN CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR Y LA COMPAÑÍA DANTON S.A

SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LAS DONACIONES

I. ANTECEDENTES:

El 14 de octubre de 2002, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la compañía DANTON S.A., suscribieron el contrato Nro. CRV-IPPS-002-202, cuyos representantes en ese entonces eran: Por una parte, la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal su representante legal, en calidad de contratante; y, por otra parte, la compañía DANTON S.A., representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por lo mismo su representante legal, que actúa en calidad de contratista; a efectos de que la última se encargue del diseño, construcción, equipamiento; funcionamiento de los centros de revisión y control vehicular a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito, en concreto los centros de Carapungo, Guajaló y Florida Alta; documento que fue protocolizado mediante escritura pública el 24 de octubre del 2002, ante el notario Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo de Quito.

Respecto al contrato en mención el cual tuvo doce ADENDAS, las cuales se suscribieron a través de sus respectivos contratos, en el periodo comprendido del 2002 hasta el 2013, que constan señaladas en la sección liquidación de plazos del contrato.

ACTA de prórroga de plazo del contrato principal suscrito con la compañía DANTON S.A., de fecha 14 de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el consorcio ITLS, de fecha 16 de agosto de 2002, con fecha 07 de diciembre de 2017.

En cuanto al proceso contractual entre LA CORPORACIÓN DE CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR/ CORPORACIÓN CORPAIRE Y LA COMPAÑÍA DANTON S.A., se puede evidenciar que a partir de la suscripción del contrato inicial se suscribieron 12 adendas, y dos actas de prórroga de plazos. Dentro de las 12 adendas iniciales se modificaron principalmente las cláusulas de tarifas, obligaciones contractuales, modificación de multas y sanciones por incumplimiento, etc., y en la adenda 12 se modificó y renovó el plazo de vigencia del contrato, esto es, del 08 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2017 de conformidad a lo establecido en la cláusula 4.5., sobre el plazo de renovación, lo cual tuvo como consecuencia que se suscriban las actas de prórroga de plazos, suscritas el 7 de diciembre del 2017 y el 5 de febrero del 2019.

II. BASE LEGAL:

El numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al ejercicio de los derechos constitucionales señala que se regirá, entre otros, por el siguiente principio: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos,





administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia".

El artículo 82 de la Norma Suprema, se reconoce que el derecho a la seguridad jurídica por lo que manifiesta: "se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

El artículo 226 de la Norma Suprema establece que: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

El artículo 227 de la Norma Ibídem prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El artículo 424 de la Norma Suprema, prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, es así que tanto las normas como los actos del poder público tendrán que ser de conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario no tendrán eficacia jurídica.

El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código".

El artículo 22 del COA, determina: "Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada".

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté





expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".

III. DESARROLLO DE LA SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LAS DONACIONES:

Las adendas al contrato Nro. CRV-IPPS-002-2002, de 14 de octubre de 2002, en los periodos comprendidos entre el 2002 al 2013, fueron realizados mediante los correspondientes contratos modificatorios, el cual en su parte pertinente dice: "Cláusula sexta: "OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE".

Detalle de los contratos modificatorios:

- a) Adéndum UNO, denominado como: ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. DANTON S.A. / 25-02-2003; contrato suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de ese época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 25 de febrero del 2003, ante el Dr. Gustavo Flores Uzcategui, en calidad de Notario Noveno del Cantón Quito.
- b) Adéndum DOS, denominada como: CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. DANTON S.A. / 28-03-2003; contrato suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de ese época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 28 de marzo del 2003, ante el Dr. Ángel Ramiro Barragán Chauvín, en calidad de Notario Público del Cantón Pedro Moncayo.
- c) Adéndum TRES, denominada como: ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 25-05-2004; contrato suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de esa época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte el señor doctor Silvio





Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 25 de mayo del 2004, ante el Dr. Rubén Darío Espinosa, en calidad de Notario Undécimo de Quito.

- d) Adéndum CUATRO, denominado como: ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. DANTON S.A. / 07-12-2004; contrato suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de esa época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte, el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 07 de diciembre del 2004, ante el Dr. Rubén Darío Espinosa, en calidad de Notario Undécimo de Quito.
- e) Adéndum CINCO, denominado como: CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. DANTON S.A. / 31-08-2005; contrato suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de esa época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte, el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 31 de agosto del 2005, ante el Dr. Rubén Darío Espinosa, en calidad de Notario Undécimo de Quito.

En la cláusula, sexta denominada como: "OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE"; no existió ninguna modificación de fondo o forma a dicha sección, la cual se mantuvo a lo citado en el contrato NRO. CRV-IPPS-002-202, suscrito el 14 de octubre de 2002, documento que fue protocolizado mediante escritura pública ante el doctor Rubén Darío Espinosa, en calidad de Notario Undécimo de Quito, el 24 de octubre del 2002; cuya cláusula contenía lo detallado a continuación:

"6.01.- De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, la contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, los bienes que a continuación se detallan, los mismos que no podrán ser enajenados y se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular.

En este sentido, máximo hasta el primer día hábil de diciembre de 2002, la contratista hará entrega de los siguientes bienes:





- 1) Una camioneta doble cabina, nueva, de al menos dos mil centímetros cúbicos, destinada al control y fiscalización del sistema.
- 2) Un analizador combinado de gases, que cumpla con las características técnicas mínimas detalladas por la Corporación.
- 3) Una computadora portátil (lap-top) y una impresora, compatibles con el analizador, según las características definidas por la Corporación.

Se aclara que esta entrega no implica en modo alguno la extinción de ninguna otra de las obligaciones de la contratista.

Estos bienes quedarán en propiedad de la contratante en todos los casos, sin perjuicio de las donaciones que con la periodicidad indicada deben hacerse.

La demora de la contratista será sancionada con una multa diaria de quinientos dólares (US \$ 500).".

f) Adéndum SEIS, denominado como: CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 03-10-2006; contrato suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de ese época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 03 de octubre del 2006, ante el Dr. Antonio Vaca Ruilova, en calidad de Notario Undécimo de Quito Encargado.

Por cuanto el primer Inciso, del numeral 6.01, de la Cláusula Sexta, denominada: "OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE, surtió los siguientes cambios:

"6.01.- De conformidad con los requerimientos de la contratante, a fin de satisfacer las necesidades operacionales de fiscalización y control de los Centros de Revisión y Control Vehicular, el contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a título de donación a favor de CORPAIRE, los bienes que a continuación se detallan. Tales bienes se destinarán para las tareas específicas de la Corporación, en las operaciones de fiscalización y en las de control de los Centros de Revisión y Control Vehicular. Los bienes recibidos por CORPAIRE de los contratistas en el año dos mil dos, podrán ser enajenados por aquella cuando lo considere conveniente, previa decisión de su Directorio. En virtud de lo anterior, el Consorcio ITLS entregará inmediatamente luego de la firma de este documento, a favor de CORPAIRE, una camioneta, de características establecidas en el contrato. Esta entrega corresponde a un adelanto por la camioneta que debería ser entregada en el año dos mil siete. - Los restantes bienes serán entregados por la contratista a la Corporación durante el mes de enero de dos mil siete.



- g) Adéndum SIETE, denominado como: ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. DANTON S.A. / 07-09-2007; contrato suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de esa época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte, el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 07 de septiembre del 2007, ante el doctor Rubén Darío Espinosa, en calidad de Notario Undécimo de Quito.
- h) Adéndum OCHO, denominado como: ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 06-01-2009; contrato suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de esa época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte, el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 06 de enero del 2009, ante el doctor Rubén Darío Espinosa, en calidad de Notario Undécimo de Quito.
- i) Adéndum NUEVE, denominado como: ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 21-07-2009; contrato suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de ese época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 21 de julio del 2009, ante el Dr. Juan Villacis Medina, en calidad de Notario Noveno del Cantón Quito Encargado.
- j) Adéndum DIEZ, denominado como: ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. DANTON S.A. / 07-04-2010; contrato suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de ese época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 07 de abril del 2010, ante el Dr. Luis Vargas Hinostroza, en calidad de Notario Undécimo del Cantón Quito Encargado.
- k) ADENDUM ONCE, denominado como: AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 07-04-2011; contrato suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de ese época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de





la compañía DANTON S.A; documento protocolizado mediante escritura pública, con fecha 07 de abril del 2011, ante el Dr. Darío Andrade Arellano, en calidad de Notario Décimo Primero del Cantón Quito Encargado.

I) ADENDUM DOCE, denominado como: AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 21-01-2013; contrato suscrito por el Dr. Jorge Oviedo Carrillo, en calidad de Director Ejecutivo de esa época de la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular; por otra parte, el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y representante legal de la compañía DANTON S.A., con fecha 21 de enero del 2013.

En dichos adéndum, comprendidos desde el periodo 2007 al 2013, se mantuvieron con lo señalado en el: CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - DANTON S.A. / 03-10-2006, es necesario señalar que en dicha cláusula se establece la entrega de una camioneta, la cual debería ser entregada en el año dos mil siete.

IV. DETALLE DE BIENES DE LA DONACIÓN POR RECIBIR.

De acuerdo a la cláusula Sexta OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE ENTREGAR BIENES Y EQUIPOS A FAVOR DE LA CONTRATANTE, en su parte pertinente dice; "(...) el contratista entregará una vez cada cinco (5) años, a título de donación a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, los bienes que a continuación se detallan, (...):

- Una camioneta doble cabina, nueva, de al menos dos mil centímetros cúbicos, destinada al control y fiscalización del sistema.
- Un analizador combinado de gases, que cumpla con las características técnicas mínimas detalladas por la Corporación.
- Una computadora portátil (lap-top) y una impresora, compatibles con el analizador, según las características definidas por la Corporación.".

Por lo tanto, en la siguiente tabla se muestra el detalle de los bienes que debían entregar DANTON S.A.

PERÍODO	TIPO DE BIEN
	CAMIONETA
	ANALIZADOR COMBINADO DE
PRIMER LUSTRO	GASES
	COMPUTADOR
	IMPRESORA
	CAMIONETA





PERÍODO	TIPO DE BIEN
	ANALIZADOR COMBINADO DE
SEGUNDO	GASES
LUSTRO	COMPUTADOR
	IMPRESORA
	CAMIONETA
	ANALIZADOR COMBINADO DE
TERCER LUSTRO	GASES
	COMPUTADOR
	IMPRESORA





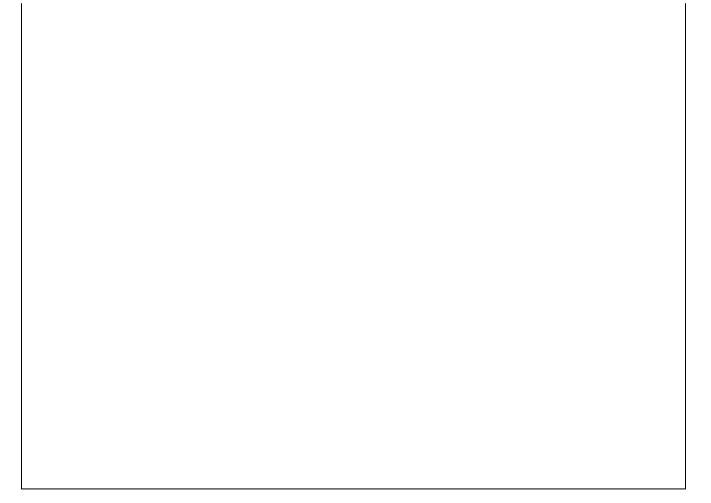
DETALLE DE DOCUMENTOS DE CONSTANCIA DE RECEPCIÓN.

Tabla 1.- Documento de recepción de donaciones realizadas por DANTON S.

Pe ri od o	Dona ción	DE TA LL E	DOC UME NTO	FECHA DE ENTREGA ESTIPULADA EN EL CONTRATO.	Fir ma da	OBSERVACIONES
P RI M E R L U S T R		FU RG ON Mo delo : KA NG OO Mar ca: RE AN UL T Cha	1 Acta entreg a recepc ión, con fecha 10 de enero del 2003, suscrit a por Jorge Ovied	Plazo primer día hábil de diciembre del 2002.	DR JO RG E OV IE DO IN G DI EG O RE NT	 EN BASE AL CONTRATO NRO. CRCV-IPPS-002-2002, suscrito el 14 de octubre del 2002, según la cláusula 6.1 deberá entregar, lo detallado en el contrato, plazo primer día hábil de diciembre del 2002, la demora será sancionada con 500 dólares la cual será diaria. Conforme consta en el acta entrega en mención, de fecha 10 de enero del 2013, queda exenta de incumplimiento conforme a lo determinado en la cláusula 6.1, del contrato; esto debido a: 1 Por motivos de indisponibilidad en el mercado ya que conforme a un acuerdo por las partes se solicitó que las características de un vehículo sean distintas a lo determinado en el contrato, dicho documento fue suscritito por las dos partes.



sis:	o, en
VF	calida
1K	d de
C0	Direct
MC	or
F3	Ejecut
V14	ivo, de
297	la
8	Corpo
Mot	ración
or:	en
R14	Centro
410	s de
7	Revisi
RA	ón
MV	Vehic
/CP	ular en
N:	ese
Plac	entonc
a:	es.
Año	
:	
200	
3	
CO	





*		
LO		
R:		
AZ		
UL		
ME		
TH		
YL		
CIL		
IN		
DR		
AJE		
:14		
00		
cc		





	The state of the s	200				
]	
1			1		i	



)	No.				
	L				
	b)	Ana liza dor			Towns on avents le cook
		Co			 Tomar en cuenta la secci por parte de la Agencia I
		mbi			Distrito Metropolitano
		nad			estuvieron a cargo del RESOLUCIÓN NO. A
		o de gas			atribuciones de controlar
		545			

• Tomar en cuenta la sección V del presente informe en el que se respalda los requerimientos realizados por parte de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito; para la obtención de información, a las diferentes entidades que estuvieron a cargo del referido contrato PERIODOS 2002 - 2013; esto debido a que mediante, RESOLUCIÓN NO. A0006, de fecha 22 de abril de 2013, AMT, se le otorga la competencia y atribuciones de controlar el transporte particular comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad



-	
es	vial, asignadas al Municipio, conforme lo establecido en la Constitución de la Republica, el COOTAD
Mo	y la LOTTTSV.
delo	
: :	
MG	
T5	
"ST	
AN	
D	
AL	
ON	
E"	





A EN	Sales of the last	K		



A. A.	A STATE OF			



	c)	Co mp utad or Mo			Tomar en cuenta la sección V del presente informe en el que se por parte de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Distrito Metropolitano de Quito; para la obtención de informe proporte de la Agencia Metropolitano de Quito; para la obtención de informe de Control de Informe
		delo			estuvieron a cargo del referido contrato PERIODOS 2002 - RESOLUCIÓN NO A0006 de fecha 22 de abril de 2013

se respalda los requerimientos realizados e Terrestre, Transito y Seguridad Vial del mación, a las diferentes entidades que - 2013; esto debido a que mediante, RESOLUCIÓN NO. A0006, de fecha 22 de abril de 2013, AMT, se le otorga la competencia y



*		
: Doget		
Port		
atil		
HP		
Ref		
eren		
cia		
14-		
R21		
5		
Pro		
cesa		
dor:		
Cor		
e I3		
RA		
M:		
4Gb		
DD:		
500		
Gb		
Ta		
mañ		
o:		
14"		

atribuciones de controlar el transporte particular comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio, conforme lo establecido en la Constitución de la Republica, el COOTAD y la LOTTTSV.



4			
	win		
	8		
	0		
	Seri		
	al		
	No.:		
	CN		
	D52		
	24N		
	22		





-	E C			
				Ì



-	E C			
				Ì



1		ĺ	



	Una	CA	1			
	cami	MI	Escrit			
	oneta	ON	ura			
	doble	ET	Públic			
	cabin	A	a de		DR	
	a,	DO	Donac			
S	nuev	BL	ión		JO	
E	a, de	Е	otorga		RG	
G	al	CA	da por		E	
U	meno	BIN	DAN		OV	
N	s dos	A	TON	Durante el mes de	ΙE	
D	mil	Mo	S.A. a	enero de dos mil	DO	
O	centí	delo	la	siete.	/	
L	metro	:	Agenc	siete.	DR	
U	s	LU	ia			
S	cúbic	V	Metro		SIL	
T	os,	DM	polita		VI	
R	desti	AX	na de		O	
O	nada	Mar	Transi		HE	
	al	ca:	to de		LL	
	contr	CH	Quito,		ER	
	ol y	EV	Notari			
	fiscal	RO	a			
	izaci	LE	Noven			
	ón	T	a, de			

• Conforme se detalla en el adéndum SEIS, se reformó la cláusula 6.1, por cuanto se eliminó la parte de multa por retrasó en la entrega de los bienes de donación.





del	Cha	13 de		
siste	sis:	marzo		A
ma.	8L	del		N
	BD	2007.		Е
	TF1			X
	D67			О
	000			1
	588			S
	7			Е
	Mot			G
	or:			U
	C24			N
	SE-			D
	310			О
	175			L
	85			U
	RA			S
	MV			T
	/CP			R
	N:			О
	ВО			
	123			
	722			
	Plac			
	a:			





-4						
	Año					
	:					
	200					
	7					
	Col					
	or:					
	ΑZ					
	UL					
	NO					
	CT					
	UR					
	NO					
	Cili					
	ndr					
	aje:					
	260					
	6 cc				A	
Un	Opa	1		PA	N	
anali	cim	Oficio	Durante el mes de	BL	Е	
zador	etro	Nro.	enero de dos mil	О	X	
comb	Mar	40/07,	siete.	GU	O	
inado	ca:	de		AC	1	
de	MA	fecha		HA	S	
gases	HA	01 de		MI	Е	
, que	Mo	abril		N/	G	

• Se realizó la entrega del bien referido, conforme a lo señalado en oficio CA-0075-2007, bajo la responsabilidad de la administración de la época.





delo M	del 2007		SIL	U	
	2007				1
	2007		VI	N	
DO			Ο	D	
2			HE	O	
Seri			LL	L	
al			ES	U	
No.:				S	
855				T	
4/5				R	
325				O	
88/					
03/					
200					
7					
	DO 2 Seri al No.: 855 4/5 825 88/ 03/	DO 2 Seri al No.: 355 4/5 325 38/ 03/	DO 2 Seri al No.: 355 4/5 325 38/ 03/	OO O HE LL ES No.: 355 4/5 325 38/ 03/ 200	OO D HE O LL L ES U No.: 355 T R 325 38/ 03/ 200





Una	Co		Durante el mes de		
comp	mp		enero de dos mil		
utado	utad		siete.		
ra	or				
portát	Mo				
il	delo				
(lap-	:				
top)	TO	1			
y una	SHI	Oficio			
impre	BA	Nro.			
sora,	SE	40/07,		PA	
comp	RIE	de		BL	
atible	PL	fecha		О	
s con	UA	01 de		GU	
el	OU	abril		AC	
anali	-	del		HA	
zador	OF	2007		MI	
,	303			N /	
según	L			SIL	
las	Ref			VI	
carac	eren			О	
terísti	cia			HE	
cas	Pro			LL	
defini	cesa			ES	
das	dor:				

• Conforme se detalla en el adéndum SEIS, se reformó la cláusula 6.1, por cuanto se eliminó la parte de multa por retrasó en la entrega de los bienes de donación.





4			
por la	RA		
Corp	M:		
oraci			
ón.	Ta		
	mañ		
	o:		
	Seri		
	al		
	No.:		
	Co		
	mp		
	utad		
	or		
	Mo		
	delo		
	:		
	СО		
	MP		
	AQ		
	HP		
	DT		
			• Conforme se detalle en el edéndum SEIS se reformé le eléveule 6.1, non evente se eliminé le neute
	0		
	Ref		de muna por retraso en la entrega de los bienes de donación.
	560		 Conforme se detalla en el adéndum SEIS, se reformó la cláusula 6.1, por cuanto se eliminó la parte de multa por retrasó en la entrega de los bienes de donación.





1	cia	
	Pro	
	cesa	
	dor:	
	RA	
	M:	
	DD:	
	Ta	
	mañ	
	0: Gari	
	Seri	
	al	
	No.:	
	CN	
	U64	
	50V	
	D8	
	Imp	
	reso	
	ra	
	Mar	
	ca:	Conforme se detalla en el adéndum SEIS, se reformó la cláusula 6.1, por cuanto se eliminó la parte
	Не	de multa por retrasó en la entrega de los bienes de donación.
	wlet	de mana por retraso en la entrega de 105 elenes de donación.
	t	





	Pac
	kar
	d
	Mo
	delo
	:
	Las
	er
	Jet
	P11
	02
	W
	Seri
	al
	No.:
	CN
	BJL
	O22
	84



	Una	CA	Escrit				
	cami	MI	ura				١
	oneta	ON	Públic		Die		Ì
	doble	ET	a de			٨	Ì
	cabin	A	Donac		go	A	Ì
	a,	DO	ión		Fab	N	Ì
	nuev	BL	otorga		ian	E	١
Т	a, de	E	da por		Ast	X	Ì
Е	al	CA	DAN		udi	0	Ì
R	meno	BIN	TON		llo	2	Ì
C	s dos	A	S.A. a		Cal	Т	Ì
Е	mil	Mo	la	Entrega –	le /	Е	Ì
R	centí	delo	Agenc	finalización del	Ma	R	Ì
L	metro	:	ia	contrato.	riel	C	Ì
U	s	BT-	Metro		a	E	Ì
S	cúbic	50	polita		Ale	R	Ì
T	os,	Mar	na de		xan	L	١
R	desti		Transi		dra	U	Ì
О	nada	MA	to de		Vel	S	Ì
	al	ZD	Quito,		OZ	T	١
	contr	A	Notari		San	R	١
	ol y	Cha	a 17,		till	O	Ì
	fiscal	sis:	con		an		
	izaci	SIS. 8LF	fecha				١
							١
	ón	UN	18 de				





4		
del	Y06	diciem
siste		bre del
ma.	M	2015.
Tita.	MO	2013.
	750	
	7	
	Mot	
	or:	
	G64	
	163	
	81	
	RA	
	MV	
	/CP	
	N:	
	M-	
	140	
	539	
	Plac	
	a:	
	PC	
	Q54	
	12	
	Año	
	:	



4			
	201		
	6		
	CO		
	LO		
	R:		
	Bla		
	nco		
	CIL		
	IN		
	DR		
	AJE		
	:		
	260		
	6 cc		
Un	Ana		
anali	liza		
zador			
comb	Mo		
inado			
de	:		·
gases	MG		
, que			
cump			
la	AN		
con	D		





-4-	
las	AL
	ON
terísti	E"
cas	
técni	
cas	
míni	
mas	
detall	
adas	
por la	
Corp	
oraci	
ón.	
	Co
comp	
utado	
	or
portát	
	delo
	:
	Port
y una	
impre	
sora,	





4	
comp	eren
atible	cia
s con	14-
el	R21
anali	5
zador	
, según	dor:
	Cor
carac	
terísti	
	M:
defini	
das	
por la	
Corp	
oraci	Ta
	mañ
OII.	0:
	14"
	win
	8
	Seri
	al
	No.:





CN		
D52		
24N		
22		
Imp		
Imp		
reso		
ra		
Mo		
delo		
: :		
Las		
er		
Jet		
P11		
02		
W		
Seri		
al		
No.:		





VN	
D3	
W4	
074	
8	
Cab	
le	
usb	
para	
imp	
reso	
ra	

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Tabla 2.- Código de activo de los bienes recibidos por concepto de las donaciones realizadas por DANTON S.A.





	TIPO DE BIEN	CARACTERÍSTICAS		CÓDIGO MUNICIPAL	
LUSTRO			FECHA DE ENTREGA	CÓDIGO DE BARRAS ANTERIOR	CÓDIGO DE BARRAS ACTUAL
	AUTOMÓVIL	MARCA RENAULT; MODELO KANGOO; COLOR AZUL METHYL; CHASIS VF1KCOMCF3U142978	10 DE ENERO DE 2013	497653	141010500050000001503
PRIMER	ANALIZADOR COMBINADO DE GASES	MARCA MAHA; SERIE 2058	04 DE MAYO DE 2003	498215	14101040040000007514
LUSTRO	COMPUTADOR	MARCA TOSHIBA; MODELO SATELLITE PRO 6100; PART # PS610U-046T97; SERIE 13090938P-13090988P	CONSTA EN DOS INVENTARIOS DE BIENES DE CORPAIRE, DE FECHAS OCTUBRE 2008 Y MARZO 2009	498838	141010700070000015417
	IMPRESORA	MARCA HEWLETT PACKARD - HP; MODELO 1320; SERIE CNFC5431N3	03 DE AGOSTO DE 2005	497972	141010700070000015298
SEGUNDO LUSTRO	CAMIONETA	MARCA CHEVROLET; MODELO LUV D-MAX; COLOR AZUL NOCTURNO; CHASIS 8LBDTF1D670005887	02 DE ABRIL DE 2007	498148	141010500050000001505



	TIPO DE BIEN	CARACTERÍSTICAS	FECHA DE ENTREGA	CÓDIGO MUNICIPAL	
LUSTRO				CÓDIGO DE BARRAS ANTERIOR	CÓDIGO DE BARRAS ACTUAL
	OPACÍMETRO	MARCA MAHA; MÓDULO MDO2; SERIE 8554/532588/03/2007	02 DE ABRIL DE 2007	497414	141010400040000007362
	COMPUTADOR	MARCA HEWLETT PACKARD - HP; MODELO NX6320; CORE 2 DUO T5600; 1.83 ghz; 512 KB RAM; DD 80 GB; SERIE CNU6450VD8	02 DE ABRIL DE 2007	498694	141010700070000015404
	IMPRESORA	MARCA HEWLETT PACKARD - HP; LASER JET P2015DN; SERIE CNBJL02284	02 DE ABRIL DE 2007	498165	141010700070000015353
TERCER LUSTRO	CAMIONETA	MARCA MAZDA; MODELO BT- 50 STD GAS FL 2.6 CD 4X2; COLOR BLANCO; CHASIS 8LFUNY068GMM07507; PLACAS PCQ-5412	18 DE DICIEMBRE DE 2015		141010500050000000568
	ANALIZADOR COMBINADO DE GASES	MARCA MAHA; MODELO MGT5 "STAND ALONE"; GASOLINA; SERIE 5562/539742-001	18 DE DICIEMBRE DE 2015		141010400040000004428





	TIPO DE BIEN	CARACTERÍSTICAS	FECHA DE ENTREGA	CÓDIGO MUNICIPAL	
LUSTRO				CÓDIGO DE BARRAS ANTERIOR	CÓDIGO DE BARRAS ACTUAL
	COMPUTADOR	MARCA HEWLETT PACKARD - HP; 14-R215; CORE I3; RAM 4GB; DD 500 GB; 14"; Win 8.1 SL; SERIE CND5224N22	18 DE DICIEMBRE DE 2015		141010700070000002112
	IMPRESORA	CE648A; LASER JET PRO 1102W; SERIE VND3W40748; MÁS CABLE USB PARA IMPRESORA	18 DE DICIEMBRE DE 2015		141010700070000002113



V. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO QUE ACREDITA LO SEÑALADO EN EL ACÁPITE IV

Mediante oficio No. DMF-DIR-0871-2012, de fecha 13 de diciembre del 2012, suscrito por la Licenciada Rita Fernández Catalán, Directora Metropolitana Financiera, Encargada en ese entonces, se realizó un requerimiento a efectos de que la CORPAIRE, realice un alcance al informe antes mencionado, mismo que fue elaborado y entregado a través del Memorando N°CA-75-2012, suscrito por el Economista Diego Larrea F., en calidad de Asesor Financiero de dicha entidad en ese entonces, quien en contestación al Oficio DMF-DIR-0871-2012 indica:

"(...) Vale la pena indicar que, de común acuerdo de las partes, a lo largo de la operación (2003-2012) las fechas planteadas para la ejecución de las inversiones y reinversiones experimentaron variaciones, justificadas en los Adendas respectivos. Con ello los compromisos contractuales están cubiertos y entregados a satisfacción de las partes. (...)"

Con fecha 21 de octubre de 2015, mediante oficio Nro. DANTON 049/2015, firmada por el ingeniero Diego Astudillo Calle Gerente General de DANTON S.A. dirigido a la Ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, en su parte pertinente indica:

"No obstante el hecho, de que en su oportuno momento, la propia Corpaire a través de sus funcionarios pertinentes, recibieron la entrega efectiva de todos y cada uno de los bienes que contractualmente correspondían, por parte de mi representada, durante la ejecución del contrato, adjunto a la presente comunicación usted se servirá encontrar, copias simples de los distintos documentos legales (acta de entrega recepción, oficios de entrega, escrituras de donación, etc.) que demuestran en cada caso la entrega-recepción de los siguientes equipos y vehículos:"

Con fecha 16 de diciembre del 2015, mediante memorando Nro. 3311-2015-AL-AMT, se determinó lo siguiente:

"Por lo señalado y dando contestación a lo requerido respecto a emitir un criterio jurídico, me permito señalar que el mismo no es procedente, pues la Cláusula Sexta respecto de las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE ENTREGAR BIRNES A FAVOR DE LA CONTRATANTE, (bajo las normas y condiciones que la misma establezca para efecto, posterior su ingreso de dominio en el SRI y demás procedimientos), los cuales, mediante acta entrega recepción debidamente firmada, en el que conste detalladamente las características y condición de los bienes y el motivo de su entrega, adjuntando para el efecto facturas o documento que establezca la propiedad, poseedor o comprador del bien (...)".





Con fecha 19 de enero de 2016, en el oficio DANTON 004/2016, firmada por el ingeniero Santiago Molina Gerente General del Consorcio DANTON, dirigido a la Ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, en su parte relevante dice:

"Adjunto a la presente, sírvase encontrar las copias certificadas de la Escritura Pública de donación otorgada por Compañía DANTON S.A. a favor de Agencia Metropolitana de Transito de Ouito."

Con fecha 23 de febrero de 2016, con memorando AMT-RAV-0259/16, firmada por la Ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, dirigido al ingeniero Fabricio Castrillón Coordinador Administrativo Financiero, en su parte primordial expresa:

"Mediante memorando AMT-RAV-062/16 recibido en la Coordinación Administrativa Financiera el 25 de enero del 2016, cuya copia adjunto, se remitieron copias de los oficios ITLS 005/2016 y DANTON 004/2016, mediante los cuales las operadoras de los Centros de Revisión hicieron la entrega de los bienes establecidos en el contrato de prestación de servicios firmado con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el año 2002."

En su parte pertinente el memorando Nro. AMT-RAV-062/16, se realizó la siguiente solicitud:

"Por lo expuesto solicito que los bienes referidos sean ingresados como bienes municipales a cargo de la Agencia Metropolitana de Tránsito (...) Toda vez que no se ha tenido respuesta favorable hasta la presente fecha, por medio del presente se remite nuevamente copias de los oficios ITLS 005/2016 y DANTON 004/2016, que contienen la escritura pública de donación otorgada por ITLS y DANTON S.A. a favor de la Agencia Metropolitana de Tránsito mismas que incorporan, copias de las facturas que detallan el precio de cada bien entregado; al mismo tiempo que solicito se proceda a ingresar los bienes como municipales a cargo de la Agencia Metropolitana de Tránsito (...) Importante mencionar que la documentación referida fue remitida de manera adjunta al memorando AMT-RAV-062/16 recibido en la Coordinación Administrativa Financiera el 25 de enero del 2016."

Con fecha 04 de abril de 2016, con memorando CAF-AB-0036-2016, dirigido a la Ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular y firmado por el ingeniero Fabricio Castrillón Coordinador Administrativo Financiero, en su parte relevante expresa:

"Por lo expuesto, comunico que la constatación física de los bienes en mención, se realizará el día viernes 08 de abril del presente año, a las 10H00 en el Bicentenario, con la presencia de un técnico a fin al tema, debido a que en la unidad de bienes no se





dispone de un profesional para dicha verificación, posterior se procederá con la codificación y asignación de custodios."

Debiendo señalar que mediante oficios N°AMT-DRAV-2017-0199 y AMT-DRAV-2017-2519, se solicitó a la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Transito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, toda la documentación constante dentro del proceso de contratación de las operadoras DANTON S.A., y el Consorcio ITLS.

Posteriormente, mediante oficio No. DMGDA-2017-0666, de fecha 2 de junio del 2017, la Ingeniera Mariela Veloz S., da contestación a los oficios antes mencionados, manifestando entre otras cosas que el 13 de Noviembre del 2013, se firmó un Acta de Entrega Recepción entre la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos y que se había hecho la entrega de 3 cajas L15 (226, 227, 228) y una caja L3 (229), conteniendo concursos y propuestas de las dos operadoras en cuestión a la Directora de Registro y Administración Vehicular de la AMT.

De igual forma, indicó que hay documentos que se encontraban en custodia de la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos, y que corresponden al proceso de liquidación de CORPAIRE, y que adjuntaba el acta de entrega recepción N°AER-A-DMGDA-204-05 de fecha 26 de agosto del 2014, la cual indica que adjuntó a través de este oficio.

Asimismo, insistiendo en lo anterior mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-065-M, de fecha 6 de mayo del 2022, se solicitó la documentación relacionada con el proceso de liquidación del proceso contractual de las operadoras DANTON S.A., y Consorcio ITLS a la Coordinación Administrativa Financiera.

En tal sentido, de la revisión de dicha documentación, se encontró que la CORPAIRE, a través del Memorando N°CA-64-2012, remitió a Bladimir Ibarra, Mayorga, Liquidador de la CORPAIRE en ese entonces, el INFORME ECONOMICO SOBRE LA LIQUIDACIÓNDE OBLIGACIONES CON LAS OPERADORAS DE LOS CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR, el día 27 de noviembre del 2012, el cual fue suscrito por el Economista Diego Larrea F., en calidad de Asesor Financiero.

Posteriormente, mediante oficio N°DMF-DIR-0871-2012, de fecha 13 de diciembre del 2012, suscrito por la Licenciada Rita Fernández Catalán, Directora Metropolitana Financiera, Encargada en ese entonces, se realizó un requerimiento a efectos de que la CORPAIRE, realice un alcance al informe antes mencionado, mismo que fue elaborado y entregado a través del Memorando N°CA-75-2012, suscrito por el Economista Diego Larrea F., en calidad de Asesor Financiero de dicha entidad en ese entonces, quien en contestación al Oficio DMF-DIR-0871-2012 indica "(...) Vale la pena indicar que, de común acuerdo de las partes, a lo largo de la operación (2003-2012) las fechas planteadas para la ejecución de las inversiones y reinversiones experimentaron variaciones, justificadas en los Adendas respectivos. Con ello los compromisos contractuales están cubiertos y entregados a satisfacción de las partes. (...)"





Con fecha 08 de agosto de 2018, con memorando AMT-AL-2018-2278, dirigido a la Ingeniera Guadalupe Maza Coordinadora Administrativa Financiera y firmado por el abogado Rothman Romero Proaño, en su parte primordial expresa:

"De conformidad con la sumilla de la Dirección General Metropolitana, inserta en el Memorando No. AMT-DRAV-2018-1325 de 30 de julio de 2018 emitido por el Director de Registro y Administración Vehicular, que dispone: "Asesoría Legal, CAF, DRAV, Joaquín Calderón - Realizar las gestiones administrativas pertinentes a fin de levantar el inventario y validar el cumplimiento de la reinversión - 0310712018", una vez analizados los documentos remitidos, cuya copia acompaño (con el carácter de devolutivo), se puede establecer que el ingreso de los bienes donados por el Consorcio ITLS del Ecuador y Compañía DANTON S.A. en virtud de los compromisos contractuales que rigen desde el año 2002 con estas dos empresas, se encuentran pendientes de gestionar en la Coordinación Administrativa Financiera, según Memorando No. AMT-RAV-0062/16 de 22 de enero de 2016, por lo que, es importante que estos bienes ingresen al patrimonio de la AMT, toda vez que los contratos deben ser liquidados (...) Ejecutado que sea el trámite correspondiente, agradeceré informar a esta Asesoría Legal para continuar con la gestión de liquidación de los contratos existentes con las empresas antes señaladas, junto con los ingresos que se efectúen."

Con fecha 08 de agosto de 2018, con memorando AMT-AL-2018-2278, dirigido a la Ingeniera Guadalupe Maza Coordinadora Administrativa Financiera y firmado por el abogado Rothman Romero Proaño, en su parte primordial expresa:

"De conformidad con la sumilla de la Dirección General Metropolitana, inserta en el Memorando No. AMT-DRAV-2018-1325 de 30 de julio de 2018 emitido por el Director de Registro y Administración Vehicular, que dispone: "Asesoría Legal, CAF, DRAV, Joaquín Calderón - Realizar las gestiones administrativas pertinentes a fin de levantar el inventario y validar el cumplimiento de la reinversión - 0310712018", una vez analizados los documentos remitidos, cuya copia acompaño (con el carácter de devolutivo), se puede establecer que el ingreso de los bienes donados por el Consorcio ITLS del Ecuador y Compañía DANTON S.A. en virtud de los compromisos contractuales que rigen desde el año 2002 con estas dos empresas. se encuentran pendientes de gestionar en la Coordinación Administrativa Financiera, según Memorando No. AMT-RAV-0062/16 de 22 de enero de 2016, por lo que, es importante que estos bienes ingresen al patrimonio de la AMT, toda vez que los contratos deben ser liquidados.

Ejecutado que sea el trámite correspondiente, agradeceré informar a esta Asesoría Legal para continuar con la gestión de liquidación de los contratos existentes con las empresas antes señaladas, junto con los ingresos que se efectúen."

En consecuencia, mediante memorando No. AMT-AL-2019-0963, de fecha 04 de abril de 2019, suscrito por el Dr. José Vásconez, Asesor Legal de la AMT, en esa época, dirigido al Sr. Julio Puga, Director General Metropolitano de la AMT, emitió un pronunciamiento jurídico, indicando que la AMT no cuenta con la base legal que lo faculte como parte contractual, pues no existe subrogación alguna para intervenir en el contrato entre las operadoras DANTON S.A. y el





Consorcio ITLS., y que la AMT no constituye autorizador de gasto y de pago, en razón que dicha facultad recae únicamente sobre el Alcalde, su delegado y la Secretaría de Movilidad, esto de conformidad a la Disposición General Tercera; y, de igual modo a la Resolución Administrativa No. 007P-SM-2013 de fecha 30 de septiembre de 2013 emitida por la Secretaría de Movilidad.

Con fecha 09 de marzo de 2021, con memorando GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0309-M, dirigido a Magister Javier Andrés Borja Ortiz Asesor Legal y firmado por el ingeniero José Sebastián Laso Dousdebés Director de Dirección de Registro y Administración Vehicular, en su parte pertinente expresa:

"Por los argumentos expresados, en atención a la respuesta emitida por las Gerencias del Consorcio ITLS y la Compañía DANTON S.A. en su oficio DANTON-ITLS-013-2021, solicito que se precise la hoja de ruta que se debe seguir para la legalización de la recepción de los automotores, por su parte entendiendo que una de las primeras acciones a realizar es la protocolización o modificación de las actas de donación a favor de la autoridad correspondiente, solicito que al ser un tema de ámbito legal se realicen las acciones correspondientes"

Con fecha 15 de junio de 2021, con memorando GADDMQ-AMT-DJ-2021-02718-M, dirigido al ingeniero José Sebastián Laso Dousdebés Director de Dirección de Registro y Administración Vehicular, firmado por el abogado Juan Esteban Vallejo Andrade Asesor Legal firmado por en su parte pertinente expresa:

"En atención al memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-0309-M, que tiene relación con la legalización del traspaso de dominio de las camionetas entregadas por los operadores de revisión técnica vehicular, toda vez que el trámite se lo viene realizando directamente desde la Coordinación Administrativa Financiera, y a la presente fecha la Compañía DANTON S.A. ha cancelado los valores adeudados por concepto de matrícula, multas y otros, el trámite del vehículo de placas PCQ5412 está por culminar (...) Respecto al vehículo de placas PCQ5133, igualmente la Coordinación Administrativa Financiera en contacto directo con el Consorcio ITLS del Ecuador, se encuentran realizando la modificación de un error existente en la escritura de donación, por lo que, igualmente continuarán con el trámite respectivo."

A través de memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-0639-M, de 05 de mayo de 2020, se solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, lo detallado a continuación:

"1.- Certificado con el detalle de los bienes ingresados en la Agencia Metropolitana de Tránsito, por concepto de donación de la Compañía DANTON S.A, los cuales se encuentran detallados en el sistema SIPARI; el cual contenga lo siguiente: Código de Barras Anterior y Actual, fecha de ingreso, custodio actual y ubicación del bien actual".





VI. CONCLUSIONES. -

El presente informe fue desarrollado en base de la información constante en el archivo y los respectivos requerimientos de solicitud de información realizados por la AMT, cuyos respaldos constantanto de manera física y digitalizada; en cuanto a documentación que no reposa en nuestro archivo; las administraciones de las entidades de ese entonces, y la administración anterior a la AMT; son quienes debieron respaldar toda la información por cuanto son los responsables de la custodia de los mismos.

Conforme se determina en la matriz señalada en el anexo 1, tabla 1 de la Sección IV, denominada: "Detalle de Bienes de la Donación por Recibir"; constan las observaciones realizadas a la entrega de los bienes, mismas que están respaldadas con la documentación correspondiente; por cuanto el desarrollo de la explicación se efectúa desde el PRIMER, SEGUNDO, Y TERCER LUSTRO; bienes que deben ser donados DANTON S.A. conforme lo señala el compromiso adquirido, condición que fue estipulada en el CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, suscrito por la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular y DANTON S.A.

Se tenga en consideración la sección IV, denominada: "DETALLE DE BIENES DE LA DONACIÓN POR RECIBIR", en la Tabla 1.- Detalle de documentos que demuestran la recepción de las donaciones realizadas por DANTON S.A., SECCIÓN LUSTRO, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO; en dicha matriz se establecen observaciones respecto a la entrega de los bienes referidos en los contratos, mediante la figura de donación.

Se debe tomar en consideración la sección V, del presente informe ya que en es la parte mencionada se acredita los requerimientos realizados por parte de la AMT, para la obtención de información del CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, suscrito por la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular y DANTON S.A., y sus respectivas ADENDAS; debiéndose tomar en consideración que la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, fue creada mediante Resolución Administrativa A0006 de 22 de abril de 2013 emitida por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Acalde del DMQ en ese entonces.

En la descripción documental realizada en la sección V del presente informe, se respalda los requerimientos realizados por parte de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito; para la obtención de información, a las diferentes entidades que estuvieron a cargo del referido contrato PERIODOS 2002 - 2013; esto debido a que mediante, RESOLUCIÓN NO. A0006, de fecha 22 de abril de 2013, AMT, se le otorga la competencia y atribuciones de controlar el transporte particular comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio, conforme lo establecido en la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV.





VII. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que las operadoras adquieran el compromiso con la Agencia Metropolitana de Tránsito, esto respecto a devolver, subsanar y entregar cualquier situación pendiente referente al acuerdo del contrato, en un plazo de 30 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de conciliación dentro de la mediación.

VIII. DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Las acciones realizadas dentro dela ejecución del contrato Nro. CRV-IPPS-002-2002, suscrito el 14 de octubre de 2002, y sus correspondientes adendas, liquidación y recepción definitiva, comprendidos en el periodo 2002 al 2018, es responsabilidad de los funcionarios encargados de la misma en los tiempos detallados en el presente informe de acuerdo al marco legal vigente en aquella época; y, basados en los principios de legalidad y buena fe que rigen las acciones de la administración pública y el código civil ecuatoriano.

Respecto de las acciones realizadas posterior a la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador y sus reformas y actualizaciones, es necesario señalar que conforme consta en la documentación y su correspondiente revisión, se ha tomado conocimiento del particular y de acuerdo al principio constitucional de juridicidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo -COA-, que establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la Ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable solo podrá actuar de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas.

En base a lo mencionado, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los servidores, de la AMT, no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la Ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común, por cuanto no habrá dignatario, autoridad, funcionario, ni servidor exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, mediante acciones u omisiones, que se hayan realizado dentro de este proceso de contratación referido; por cuanto, corresponderá a las autoridades correspondientes ejercer la potestad exclusiva para determinar responsabilidades a que hubiese lugar, en caso de existir.





IX. FIRMAS

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Mgs. Gabriela Chanataxi Director de Revisión Técnica Vehicular- CGRAV-AMT	Abg. Adriana Stefanía Espinoza Salazar Servidor Municipal - AMT-Coordinación General Jurídica-AMT	Ing. Letty Andrade Coordinadora General de Registro y Administración Vehicular-AMT	Abg. Andrés Ecuador Loor Moreira Coordinador General Jurídico-AMT